



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRASLADO**

Del recurso de RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el Dr. HENRY PLATA SEPULVEDA, contra el auto de fecha primero de febrero de 2023 notificado en el Estado Electrónico No. 017 del día 2 del mismo mes y año, en el cual el Despacho se abstiene de abrir incidente de desacato en contra del Instituto Virtual NE ED SAS, y de compulsar copias a la Fiscalía Nacional de la Nación dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS radicado bajo la partida 68001 3110 008 **2022 0405** 00.

El traslado corre por el término de tres (3) días, de conformidad con lo regulado en el artículo 326 del C.G.P. en concordancia con el artículo 110 ibídem.

**Se fija** hoy 13 de febrero de 2023, **corre a partir del** 14 de febrero de 2023 y **vence** el 16 de febrero de 2023 a las 4:00 p.m. (Artículos 318 y 319 del CGP).

Firmado Por:  
Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **985f9ebfec3763a43907ec14365256e3e7220192a0f7c241bd97db683d4e54f0**

Documento generado en 10/02/2023 12:57:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RV: PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN vs RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO - RAD. 2022-00405

Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 06/02/2023 16:09

Para: Sandra Milena Peña Ospina <spenao@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** HENRY PLATA SEPÚLVEDA <HENRYPLATASEPULVEDA@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 6 de febrero de 2023 3:58 p. m.

**Para:** Juzgado 08 Familia - Santander - Bucaramanga <j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; instituto virtual ne ed <institutovirtualneed@gmail.com>; hola@klazia.com <hola@klazia.com>; ronalhpc1395@gmail.com <ronalhpc1395@gmail.com>; stephanieherpin@hotmail.com <stephanieherpin@hotmail.com>; Verónica Guerrero Palacio <veronicaguerreropalacio@gmail.com>

**Asunto:** PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023 - PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS - STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN vs RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO - RAD. 2022-00405

Señora  
**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E.S.D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DTE:** STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN  
**DDO:** RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO  
**RAD:** 680013110008-2022-00405-00  
**EMAIL:** [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023

**HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.724 de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la señora **STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.742.803 expedida en Bucaramanga, actuando como Represente Legal de sus hijos menores de edad EMMANUEL PEÑA HERNÁNDEZ y OLIVER MATÍAS PEÑA HERNÁNDEZ, mediante el presente escrito, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** bajo los términos del artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, en caso de no prosperar el recurso, solicito muy respetuosamente interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** bajo los términos del numeral 5° del artículo 321 del mismo Código General del Proceso, con el fin de que REFORME o REVOQUE el AUTO expedido por su honorable despacho el día 1 DE FEBRERO DE 2023, donde se ABSTIENE de Abrir **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Instituto Virtual NE ED SAS, y de compulsar copias a la Fiscalía Nacional de la Nación por **FRAUDE PROCESAL** al considerar que los documentos aportados con el escrito de respuesta evidencian que el demandado fue empleado del Instituto Virtual Ned S.A.S. hasta el día 2 de noviembre de año inmediatamente anterior, bajo los términos presentados en el anexo de este correo.

De la señora Juez.

Cordialmente,

**HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**  
C.C. No. 91.277.724 de Bucaramanga  
T.P. No. 224.595 del C.S. de la J.

Señora

**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E.S.D.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DTE:** STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN  
**DDO:** RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO  
**RAD:** 680013110008-2022-00405-00  
**EMAIL:** [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** PRESENTO RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 1 DE FEBRERO DE 2023

**HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.724 de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la señora **STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.742.803 expedida en Bucaramanga, actuando como Represente Legal de sus hijos menores de edad EMMANUEL PEÑA HERNÁNDEZ y OLIVER MATÍAS PEÑA HERNÁNDEZ, mediante el presente escrito, muy respetuosamente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** bajo los términos del artículo 318 y 319 del Código General del Proceso, en caso de no prosperar el recurso, solicito muy respetuosamente interponer el **RECURSO DE APELACIÓN** bajo los términos del numeral 5° del artículo 321 del mismo Código General del Proceso, con el fin de que REFORME o REVOQUE el AUTO expedido por su honorable despacho el día 1 DE FEBRERO DE 2023, donde se ABSTIENE de Abrir **INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Instituto Virtual NE ED SAS, y de compulsar copias a la Fiscalía Nacional de la Nación por **FRAUDE PROCESAL** al considerar que los documentos aportados con el escrito de respuesta evidencian que el demandado fue empleado del Instituto Virtual Ned S.A.S. hasta el día 2 de noviembre de año inmediatamente anterior, bajo los siguientes términos:

#### **FRENTE A LO MANIFESTADO POR PARTE DEL INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS**

Manifiesta el señor DIEGO ERNESTO GARCÍA CAMACHO representante legal del INSTITUTO VIRTUAL NEED SAS lo siguiente:

*“Lo primero sea señalar a su señoría que la afirmación que hace el solicitante, puede interpretarse como posible falsa imputación ante funcionario público, afirmando la comisión de **punible de prevaricato**, que no es de recibo entrar a analizar porque el artículo 593 numeral 4 del Código General del Proceso, señala las comunicaciones que se libran y por ello respetuosamente doy respuesta”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Esta manifestación inicial denota un total desconocimiento de las normas y los delitos, y si bien es cierto la IGNORANCIA DE LA LEY no exime al señor DIEGO ERNESTO GARCÍA CAMACHO de responder penalmente por sus actuaciones, se le recomienda muy respetuosamente al señor GARCÍA CAMACHO que busque una real asesoría jurídica profesional.

La parte demandante está plenamente convencida que de haberse asesorado correctamente por un profesional del derecho, el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS no hubiera caído en el error, de intentar con artilugios y leguleyadas, evadir la orden de cumplir las medidas cautelares decretas por el honorable JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA.

*Las solicitudes van más allá de la norma citada, y por tratarse de una afirmación tendenciosa por parte del solicitante debo decir únicamente lo que compete a señalar, dejando constancia ante su Despacho que **el apoderado de la parte demandante al momento de emitirse los autos respectivos de inmediato los envía temerariamente al suscrito**, sin*

*esperarse a los oficios que el juzgado conforme a la norma debe remitir para poderlos contestar y así ajustarse a lo que establece el artículo 593 numeral 4 del C.G. del P. (Negrilla y subrayado fuera del texto).*

Otra muestra fehaciente del desconocimiento por parte del INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS en cabeza de sus representantes, quienes no tienen ni idea que cuando uno presenta un memorial en un Juzgado, *copia del mismo debe ser enviado a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.* Esto lo expresa el ARTÍCULO 78 del Código General del Proceso siendo el CAPÍTULO V que expresa los DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.

“Su señoría no podrá abrir incidente, porque con este escrito le compruebo que carece de veracidad la afirmación de prevaricato, ya que con los documentos que acompaño se demuestra que RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO, fue retirado del servicio que prestaba al Instituto VIRTUAL NE ED SAS, desde el **día 2 de noviembre de 2022, del cargo de Soporte Técnico académico que desempeñaba en la compañía, fecha en la cual se cancelaron los emolumentos correspondientes** y que no obstante no tratarse de juzgado laboral para establecer las razones, no estoy obligado a remitirlas, porque pertenece a la intimidad del trabajador”. (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Totalmente FALSA esta afirmación. Si bien es cierto, no nos consta en que evidentemente el demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO laboró para el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS hasta el día 2 de noviembre de 2022, situación que puede ser cierta, en lo que sí es completamente FALSO es que sus emolumentos correspondientes fueran cancelados ese mismo día del retiro, osea el 2 de noviembre de 2022.

La anterior afirmación, la edifico con base a la existencia del COMPROBANTE No. 00000044200 de fecha 9 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 5:22 p.m. donde se evidencia la realización de una consignación de dinero en efectivo al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESO M/Cte. (\$1.912.901.00) desde una cuenta de ahorros que termina en \*3683 a la cuenta de ahorros No. 020-000077-35 de BANCOLOMBIA. El mismo valor que el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS reconoció y presentó como liquidación final de los servicios prestados por el demandado PEÑA CAMACHO. Qué curioso no?

Sin embargo, con el ánimo de tener una mayor CERTEZA del comportamiento evasivo y la renuencia a hacer efectiva la medida cautelar ordenada por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA por parte del empleador del demandado, el día de hoy 6 DE FEBRERO DE 2023, presenté un DERECHO DE PETICIÓN a BANCOLOMBIA con el fin de determinar a nombre de qué persona natural o jurídica es el titular de la cuenta de ahorros que termina en \*3683. (Anexo derecho de petición radicado en BANCOLOMBIA).

De esta manera allano el camino de forma correcta, bajo los parámetros del artículo 173 del Código General del Proceso, en el escenario probable en que BANCOLOMBIA S.A, me niegue la información requerida mediante DERECHO DE PETICIÓN, aduciendo “reserva bancaria”, y despejándole el camino al JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA para que oficie a BANCOLOMBIA S.A, ordenando la obtención de la información solicitada.

De llegar a probarse plenamente que quien realizó la consignación bancaria el día 9 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 5:22 pm al demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO por la suma de \$1.912.901.00, fue una persona natural o jurídica perteneciente al INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS, con el fin de pagar la PRESTACIONES SOCIALES pendientes por cancelar, estará incurriendo en FRAUDE PROCESAL y la APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO correspondiente.

Por lo expuesto anteriormente, solicito señora Juez una vez se confirme el comportamiento desplegado por parte del INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS, con base a la respuesta de

BANCOLOMBIA S.A, consistente en haber EVADIDO la responsabilidad que le asistía como empleador del demandado al retener por ORDEN JUDICIAL las prestaciones sociales, lo siguiente:

### PETICIONES

**PRIMERA:** Solicito muy respetuosamente señora Juez, REVOCAR el AUTO de fecha 1 DE FEBRERO DE 2022, por carecer de los fundamentos fácticos para ABSTENERSE de abrir INCIDENTE DE DESACATO contra el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS, con base a la nueva prueba allegada, consistente en una CONSIGNACIÓN VIRTUAL por la suma de \$1.912.902:00 el día 9 DE DICIEMBRE DE 2022 a la cuenta de ahorros del demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO, siendo posterior este hecho al conocimiento pleno que tenía el empleador con respecto a la MEDIDA CAUTELAR ordenada por su honorable Despacho.

**SEGUNDA:** Solicito muy respetuosamente señora Juez, ABRIR INCIDENTE DE DESACATO por incumplimiento pleno al AUTO DE FECHA 2 de noviembre y 24 de noviembre de 2022, donde se ordenó la MEDIDA CAUTELAR consistente en el EMBARGO y SECUESTRO de las prestaciones sociales y de la liquidación a la tenía derecho el demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO.

**TERCERA:** Solicito muy respetuosamente señora Juez, COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por el posible delito de FRAUDE PROCESAL contra el señor DIEGO ERNESTO GARCÍA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.795.311 expedida en Bucaramanga y contra todos los que se prestaron para diseñar y ejecutar semejante artimaña al haber inducido en ERROR a título de dolo a un funcionario judicial con el fin de obtener una resolución contraria a la ley, como evidentemente ocurrió con el AUTO de fecha 1 DE FEBRERO DE 2023.

**CUARTA:** Solicito muy respetuosamente señora Juez, DECLARAR NOTIFICADO por CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO.

**QUINTA:** En el escenario hipotético y más probable de ser negativa la respuesta al DERECHO DE PETICIÓN presentado el día 6 de febrero de 2023, solicito muy respetuosamente señora Juez, OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A para que informen a quien pertenece la cuenta de ahorros terminada en \*3683 que realizó un giro bancario el día 9 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 5:22 p.m. bajo el comprobante No. 0000044200 siendo la operación de giro exitosa por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$1.912.901.00) a la cuenta de ahorros No. 020-000077-35 siendo el titular el señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.225 expedida en Bucaramanga.

**SEXTA:** De ser negativa la respuesta al DERECHO DE PETICIÓN presentado el día de hoy 6 de febrero de 2023, solicito muy respetuosamente señora Juez, OFICIAR a BANCOLOMBIA S.A y que informe cuantas consignaciones y porque valores se le han realizado al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.225 expedida en Bucaramanga, desde el 2 DE NOVIEMBRE de 2022 y hasta la fecha.

**SÉPTIMA:** De no prosperar mi RECURSO DE APELACIÓN, solicito muy respetuosamente señora Juez, me conceda el RECURSO DE APELACIÓN bajo los parámetros de los términos del numeral 5° del artículo 321 del Código General del Proceso.

**OCTAVA:** Solicito muy respetuosamente señora Juez, el LINK de todas las actuaciones del proceso de la referencia.

HENRY PLATA SEPÚLVEDA

ABOGADO

Teléfono móvil: 3163189552

Correo electrónico: henryplatasepulveda@hotmail.com

Calle 35 No 12-31 Oficina 301 Edificio Calle Real

Bucaramanga – Colombia

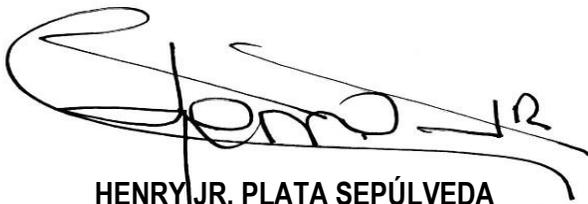
**ANEXOS**

1. Copia en PDF con todos sus anexos del DERECHO DE PETICIÓN presentado en día de hoy 6 de febrero de 2023 en entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A
2. LINEA DEL TIEMPO donde se evidencia la maniobra realizada por el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS para evadir la responsabilidad de hacer efectiva la medida cautelar en contra del demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO.

**De esta manera señora Juez, encontrándome dentro de los términos establecidos por el artículo 318 del Código General del Proceso, presento ante su honorable Despacho RECURSO DE REPOSICIÓN en subsidio del RECURSO DE APELACIÓN contra el AUTO de fecha 1 de febrero de 2023, donde se negó la apertura del INCIDENTE DE DESACATO y la compulsa de copias por el posible delito de FRAUDE PROCESAL contra el establecimiento comercial INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS dentro de la DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS en aras de preservar el INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES EMMANUEL PEÑA HERNÁNDEZ y OLIVER MATÍAS PEÑA HERNÁNDEZ en cabeza de su representante legal señora STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN.**

De la señora Juez.

Cordialmente,



**HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**  
C.C. No. 91.277.724 de Bucaramanga  
T.P. No. 224.595 del C.S. de la J.



## HENRY PLATA SEPÚLVEDA

ABOGADO

Teléfono móvil: 3163189552

Correo electrónico: henryplatasepulveda@hotmail.com

Calle 35 No 12-31 Oficina 301 Edificio Calle Real

Bucaramanga – Colombia

Bucaramanga, 6 de febrero de 2023

Radial # 3000146534.

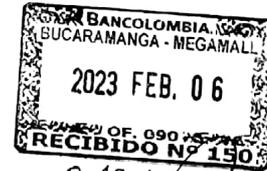
Señores

**BANCOLOMBIA S.A**

Sucursal Megamail.

Bucaramanga - Santander.

**REF:** PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
**DTE:** STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN  
**DDO:** RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO  
**RAD:** 680013110008-2022-00405-00  
**EMAIL:** [j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)



9:42 Am

Banco Colombia  
Bucaramanga - Of. 090 Megamail  
Asesor de servicios N° 150  
Cédula N°

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN – SOLICITUD INFORMACIÓN

**HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.277.724 de Bucaramanga, identificado con la tarjeta profesional número 224.595 del Consejo Superior de la Judicatura en mi calidad de apoderado judicial de la señora **STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.098.742.803 expedida en Bucaramanga, actuando como Represente Legal de sus hijos menores de edad **EMMANUEL PEÑA HERNÁNDEZ** y **OLIVER MATÍAS PEÑA HERNÁNDEZ**, mediante el presente escrito, muy respetuosamente me permito solicitar a BANCOLOMBIA S.A. las siguientes solicitudes edificadas en los siguientes hechos:

### HECHOS

**PRIMERO:** El 9 de septiembre de 2022, la señora STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN mediante representante legal, instaura PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS en contra del señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.225 expedida en Bucaramanga, quien para ese momento elaboraba en el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS y KLAZIA CORPORATION.

**SEGUNDO:** El día 2 de noviembre de 2022, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA ADMITE la demanda, libra mandamiento de pago y decreta medidas cautelares en contra del demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO. En el mismo AUTO le ordena al INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS – KLAZIA CORPORATION el descuento del 35% sobre el salario y prestaciones sociales del demandado PEÑA CAMACHO a una Cuenta de Depósitos Judiciales: No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia.

**TERCERO:** El día 24 de noviembre de 2022, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA corrige la providencia de fecha 2 de noviembre de 2022, y RATIFICA las medidas cautelares, luego de que el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS – KLAZIA CORPORATION manifestaron que no cumplían la medida cautelar porque el nombre “KLAZIA” se había escrito con “s” y no con “z”, aunado a lo anterior, el establecimiento comercial manifestó que el demandado PEÑA CAMACHO para el día 2 de noviembre ya no laboraba con ellos.

**CUARTO:** El día 9 de diciembre de 2022 a las 5:22 p.m. mediante comprobante No. 0000044200 el INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS – KLAZIA CORPORATION en cabeza del señor DIEGO ERNESTO GARCIA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.095.795.311 expedida en Bucaramanga y el señor JHON JAIRO GARCÍA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.814.449 expedida en Bucaramanga, siendo plenamente conocedores de las MEDIDAS CAUTELARES que pesaban sobre el demandado, le realiza una consignación de dinero en efectivo al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCEMIL NOVECIENTOS UN PESO M/Cte. (\$1.912.901.00) desde una cuenta de ahorros que termina en \*3683 a la cuenta de ahorros No. 020-000077-35 de BANCOLOMBIA.



**HENRY PLATA SEPÚLVEDA**

**ABOGADO**

Teléfono móvil: 3163189552

Correo electrónico: [henryplatasepulveda@hotmail.com](mailto:henryplatasepulveda@hotmail.com)

Calle 35 No 12-31 Oficina 301 Edificio Calle Real  
Bucaramanga – Colombia

**QUINTO:** En razón a que los señores DIEGO ERNESTO GARCIA CAMACHO y JHON JAIRO GARCÍA CAMACHO como representantes legales del INSTITUTO VIRTUAL NE ED SAS – KLAZIA CORPORATION, y la señora MARTHA L. PEÑA como Directora Gestión Humana, estarían evadiendo la obligación que les asistía de hacer efectiva la ORDEN emitida por el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA y la materialización del posible delito de FRAUDE PROCESAL, solicito despejar y realizar las siguientes solicitudes:

#### PETICIONES

**PRIMERA:** Solicito muy respetuosamente señores BANCOLOMBIA el nombre de la persona natural o jurídica que realizó un giro bancario desde la cuenta de ahorros terminada en \*3683 el día 9 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 5:22 p.m. bajo el comprobante No. 0000044200 siendo la operación de giro exitosa por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$1.912.901.00) a la cuenta de ahorros No. 020-000077-35 siendo el titular el señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.225 expedida en Bucaramanga.

**SEGUNDA:** Solicito muy respetuosamente señores BANCOLOMBIA cuantas consignaciones y porque valores se le han realizado al señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.225 expedida en Bucaramanga, desde el 2 DE NOVIEMBRE de 2022 hasta la fecha.

#### ANEXOS

1. AUTO de fecha 26 de noviembre de 2022, donde el Juzgado Octavo de Familia ordena al pagador del COLEGIO KLAZIA realice los depósitos de los descuentos ordenados al salario y a las prestaciones sociales del señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.768.255 de Bucaramanga.
2. Copia Comprobante No. El día 9 de diciembre a las 5:22 p.m. mediante comprobante No. 0000044200 de fecha 9 de diciembre de 2022 a las 5:22 pm por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/Cte. (\$1.912.901.00) a la cuenta de ahorros No. 020-000077-35 siendo el titular el señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO.

#### NOTIFICACIONES

**EL SUSCRITO:** HENRY PLATA SEPULVEDA Recibiré notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la Calle 35 No 12-31 oficina 301 Edificio Calle Real – Bucaramanga – Santander. Teléfono: 316-3189552. E-mail: [henryplatasepulveda@hotmail.com](mailto:henryplatasepulveda@hotmail.com)

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente,

**HENRY JR. PLATA SEPÚLVEDA**  
C.C. No. 91.277.724 de Bucaramanga  
T.P. No. 224.595 del C.S. de la J.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO  
Secretaria



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
**Bucaramanga, Veinticuatro (24) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)**

Vista constancia secretarial que antecede, mediante memorial allegado por la parte demandante en donde informa al Despacho que el pagador del COLEGIO KLAZIA no dará aplicación a la medida cautelar decretada por el Despacho toda vez que en el proveído se escribió COLEGIO KLASIA y lo correcto es COLEGIO KLAZIA.

Conforme a lo anterior, el Despacho advierte que en el auto de medidas cautelares de fecha 2 de noviembre de 2022, publicado en estados el día 3 de noviembre del mismo año, en la parte motiva y en el numeral PRIMERO quedo como lugar de trabajo del demandado COLEGIO KLASIA, siendo lo correcto COLEGIO KLAZIA, por lo tanto, se ordenará corregir dicho error aritmético.

Lo anterior por disposición del artículo 286 del C.G.P, que dispone: "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... (...)...**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**" (negrita extratexto).

Sin embargo, se pone de presente que el mero hecho de error de digitación no conlleva a que el Pagador del COLEGIO KLAZIA incumpla con lo ordenado mediante auto de fecha 2 de noviembre comunicado mediante oficio No1923 de fecha 4 de noviembre de 2022, en consecuencia, se ordenará al Pagador el COLEGIO KLAZIA y/o quien haga sus veces para que en el término de tres (03) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, realice los depósitos de los descuentos ordenados al salario y a las prestaciones sociales del señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con C.C. 1.098.768.225 de Bucaramanga a órdenes del Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales: No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, Radicado del Proceso: 680013110008-2022-00405-00. Se advierte al COLEGIO KLAZIA que en caso de persistir la renuencia al cumplimiento de esta orden judicial se dará paso a LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL.

En el mismo memorial el apoderado judicial de la demandante solicita el decreto de una medida cautelar consistente en:

Embargo y secuestro de las prestaciones sociales y de la liquidación a la que tiene derecho el demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO por el valor total de la deuda hasta la fecha y se ordene al pagador y empleador del COLEGIO KLAZIA ubicado en la carrera 28 No. 18 – 44 Barrio San Alonso Bucaramanga – Santander – Email:hola@klazia.com , para que realice dicho descuentos en las cuentas judiciales del Banco Agrario de Colombia, a favor de la señora STEPHANIE HERNÁNDEZ PINZÓN, como representante legal de los menores hijos del demandado, de lo contrario el mismo Colegio Virtual KLAZIA deberá responder por dichos valores ordenando al Pagador que proceda a aplicar la medida de embargo decretada.

Al respecto, el Despacho pone de presente al Togado que mediante el auto en cita la medida solicitada ya fue decretada en un treinta y cinco por ciento (35%) de lo que compone el salario y prestaciones sociales que percibe el señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: CORREGIR** en la parte motiva y en el numeral PRIMERO del auto que decreta medidas cautelares de fecha 2 de noviembre de 2022, publicado en estados el día 3 de noviembre del mismo año, el cual en adelante y para todos los efectos quedará así: COLEGIO KLAZIA.

**SEGUNDO: ORDENAR** al Pagador el COLEGIO KLAZIA y/o quien haga sus veces para que en el término de tres (03) días, contados a partir del envío de la respectiva comunicación, de cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 2 de noviembre de 2022, comunicado mediante oficio No1923 de fecha 4 de noviembre de 2022, y realice los depósitos de los descuentos ordenados al salario y a las prestaciones sociales del señor RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO identificado con C.C. 1.098.768.225 de Bucaramanga a órdenes del Despacho en la **Cuenta de Depósitos Judiciales:** No. 680012033008 del Banco Agrario de Colombia, **Radicado del Proceso:** 680013110008-2022-00405-00. Se advierte al COLEGIO KLAZIA que en caso de persistir la renuencia al cumplimiento de esta orden judicial se dará paso a **LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A ORDEN JUDICIAL.** Líbrese oficio por Secretaría.

#### **CÚMPLASE;**

Firmado Por:



**HENRY PLATA SEPÚLVEDA**

**ABOGADO**

Teléfono móvil: 3163189552

Correo electrónico: henryplatasepulveda@hotmail.com

Calle 35 No 12-31 Oficina 301 Edificio Calle Real

Bucaramanga – Colombia

**CONSIGNACIÓN BANCARIA VIRTUAL por valor de  
\$1.912.901.00 a la Cuenta de Ahorros No. 020-000077-35 del  
demandado RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO**



**¡Transferencia exitosa!**

Comprobante No. 0000044200

09 Dic 2022 - 05:22 p.m.

**Producto origen**

Cuenta de Ahorro

Ahorros

**\*3683**



**Producto destino**

RONALD HERNANDO PEÑA CAMACHO

Ahorros / Bancolombia A la mano

**020-000077-35**

Valor enviado

**\$ 1.912.901,00**

# LÍNEA DE TIEMPO – INCUMPLIMIENTO MEDIDA CAUTELAR ORDENADA POR AUTO

## HECHOS QUE EVIDENCIA EL COMPORTAMIENTO DESPLEGADO POR EL EMPLEADOR DEL DEMANDADO

RAD. 2022-00405

